

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1812

REF: Se Pronuncia sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Copiapó, a 20 de Noviembre de 2013

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo requerido por don Francisco Antonio Gonzalez Espinoza el día 07 de Noviembre de 2013, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; y 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública <http://www.junjitransparencia.cl> N° 6503, de fecha 07 de Noviembre de 2013 don Francisco Antonio Gonzalez Espinoza se solicita, la siguiente información: "Información sobre Sumario establecido por la Contraloría General de la República sobre mal procedimiento en licitación pública :Diseño de Jardín Infantil El Chañar en la ciudad de Copiapó , Tercera Región . En resumen quisiera saber ¿en que situación se encuentra dicho Sumario y/o como se resolvió?"

2°) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

3°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

4°) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

5°) Que, sobre el particular, el sumario se encuentra en etapa resolutive, sin encontrarse concluido, por tanto, constituye una información reservada, pues el Sumario Administrativo es un procedimiento secreto según lo estipula el artículo 137 inciso segundo del

Estatuto Administrativo que establece "El Sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos , oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asume su defensa".

6º) Que, en razón a lo anterior, no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Francisco Antonio González Espinoza, dado que la información es reservada por tratarse de un antecedente previo a la adopción de una resolución en los términos de la causal de reserva contemplada en los artículos 21 N° 1 y 21 N°5 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1º DENIÉGASE el acceso a la información a don Francisco González Espinoza, de conformidad a lo expuesto en el considerando 3º de la presente resolución.

2º NOTIFÍQUESE al requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico: fra.gonzalez25@hotmail.com

3º HÁGASE PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto a esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

4º INCORPÓRESE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

MGB/amo

DISTRIBUCION:

Francisco González Espinoza (fra.gonzalez25@hotmail.com)

Encargada Nacional Ley N° 20.285

Encargada SIAC Región de Atacama

Unidad Jurídica

Oficina de Partes